¡VIVA LA FEDERACION!

LA GACETA MERCANTIL

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 15 de su publicacion.] BUENOS AIRES, VIERNES 30 DE MARZO DE 1838. N. 4,440.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

Individuos que solicitan pasaporte.
DIA 29.

D. Soylo Otarola, Montevideo.
Melchor Jimenez (presbítero) id.
Manuel Matias Saenz, Colonia.
Manuel Barbosa (peon) Entre-rios.
Juan Gualberto Rivero, id.
Tadeo Quiros, con tropa de arria despachada por su consignatario D. Pedro G. Diaz, Mendoza.

ENTRADA TERRESTRE.

Una arria procedente de San Juan, consignada á D. Felipe Llavallol, con 100 barriles aguardiente.

MERCADO DE OESTE.

Trigo vendido el dia 29.

1335 fanegas, vendidas desde 30 pesos hasta 43 pesos, segun su calidad regular y superior.

DESPACHO DE ADUANA.

DIA 29.

á Nicholson, Green y Ca., Univ'd 70.
45 pipas vino tinto, 3 medias id. id., 3 cuarterolas id., 140 cajones vino, 40 fardos lienzos americanos, 1 cajon zarazas.
á D. Alfredo Barber, Perú 13.
50 cuñetes clavos.
á Bunge, Hutz y Ca., Reconquista 70.
156 cajones vidrios, 30 medias pipas ginebra.
á Briscoe, Twyford y Ca., Catedral 74.
13 cajones zarazas, 19 fardos lienzos, 3 id. bramantes, 3 id. franelas, 4 id. bayetas, 2 id. zarazas.
á Mohr y Ludovice, Balcarce 53.
1 fardo liencillo.
á Guerin, Seris y Ca., Rest. Rosas 124.
12,000 baldosas.
á Zimmerman, Frazier y Ca., Rec. 69.
1 bocoi arroz, 7 medios id., 5 barricas id., 1 id. bacalao, 32 cajones sillas de maderas, 12 bolsas pimienta, 1 barril alquitran, 2 id. brea, 1 id. recina, 1 id. agua-raz, 8 cuñetes clavos, 12 cajones chapas de caoba.

BUQUES QUE LLEVAN BALIJA.

Para Liverpool—Bergantin ingles *Sir John Franklin*, el 31 á las 10.
Para Filadelfia.—Fragata americana *General Smith*, el 1.° á la una.
Para Nueva York.—Fragata americana *Josephine*, el 4 de Abril á la una.

MARITIMA.

ENTRADAS DE CABOTAGE.

Dia 28.

Goleta *Diamela*, patron Vicente Senicarely, de la Concordia el 12 del corriente.

Balandra *Hijito*, patron José Danero, del Monte el 22 de id.

Goleta *Venus*, patron Nicolas Bonorino, de Montevideo el 24 de id.

Lanchon *Mariposa*, patron Juan Bautista Olivares, del Gualeguay el 15 de id.

Balandra *Invencible*, patron Agustin Merlo, del Paso de Marcos el 26 de id.

Lanchon *Buen Orden*, patron Juan Bautista Rodriguez, de las Islas del Uruguay el 18 de id.

Balandra *Constitucional*, patron Luis Bepo, de la Concordia el 12 de id.

Lanchon *Mistico Africano*, patron José Rodriguez, de Gualeguaychú el 17 de id.

Queche *Atalaya*, patron Francisco Pintos, del Monte el 14 de id.

FRUTOS DEL PAIS

INTRODUCIDOS POR EL CABOTAGE.

DIA 29.

A D. Domingo Gandulfo, 180 cueros vacunos, 8 y media docenas cueros de carnero, 4 carradas leña de espinillo, 42 arrobas lana, 17 id. sebo, 15 arrobas grasa, 32 piezas madera labrada—á D. Francisco C. Bolnustegui, 450 quintales carne salada—á D. Teodoro [illegible]eissig, 50 cueros vacunos, 50 arrobas lana—á D. Francisco Poma, 40 carradas leña blanca, 15 arrobas grasa—al patron Manuel Moreira, 31 carradas leña—á D. Francisco Pintos, 30 carradas leña—á D. Angel Gorosino, 22 carradas leña de espinillo—á D. Juan Gerónimo Martinez, 8 tercios yerba paraguaya, 151 cueros vacunos—á D. Juan de Souza Monteiro, 400 cueros vacunos—á D. Joaquin de Almeida Riveiro, 170 cueros vacunos.

Avisos Nuevos.

AVISO

DE LA

Colecturía General.

Se previene á quienes corresponda, que el 31 del presente mes concluye el término para sacar las patentes, pasado el cual será multado con doble patente todo establecimiento, que se encuentre sin ella al tiempo de la visita debiendo en el interin tenerlo cerrado. m 7 4ns.

¡VIVA LA FEDERACION!

TEATRO NUEVO.

LA Sociedad Dramática del Nuevo Teatro de la Victoria, tiene el honor de hacer saber al público, que habiéndose anticipado á solicitar palcos para la primera temporada el numero suficiente de personas respetables, á las que tiene ya cedidos todos los que contiene el nuevo establecimiento, no le es posible disponer de ninguno mas, y por consiguiente no puede ya admitir mas licitadores.

En esta virtud y deseando complacer sin comprometerse, dando la preferencia que tan justamente merecen á los Señores que se han suscrito con tanta anticipacion, es un deber de la sociedad dramática el avisarles—que desde el Lúnes 19 está abierta la subscripcion en forma, en la casa contigua al nuevo teatro, donde podrán ocurrir á recibir el correspondiente boleto de abono, que se hará por 20 funciones al précio de 10 pesos cada una; y se admitirá igualmente subscripcion de lunetas y cazuela al précio de 30 pesos por las 20 funciones.—Buenos Aires, Marzo 16 de 1838.

Por la Sociedad Dramática—
Joaquin Culebras.

¡VIVA LA FEDERACION!

Colecturía General

Aviso al Público.

DE órden de la Colecturía General y en la mañana del dia 3 del próximo mes de Abril, se han de rematar en esta Colecturía General, en quien mas dé á dinero de contado, dos bocois de negro humo con peso de 37 arrobas, tasados en 462 pesos 4 reales.

Los que han sido declarados caidos en comiso por la Superioridad, por haber resultado de exceso en la descarga de la Barca Inglesa *Elizabeth Moore.*

Los que se interesen en el remate del artículo mencionado, pueden ocurrir á los almacenes de comisos de esta Aduana, á imponerse de su estado y calidad, y dirigirán sus propuestas firmadas y cerradas al buzon de esta Colecturía, las que se abrirán y publicarán á presencia de los que concurran al acto; quedando el remate por la mas ventajosa. Buenos Aires, 28 de Marzo de 1838.

m 30 4s *Francisco María Ramiro.*

Nueva Cereria.

EN la calle de Federacion número 158. Se hallan de venta velas de todos tamaños, lisas y risadas para sobremesa, achas y achones, de un pávilo y de cuatro, á precios equitativos.

m 30. 15p.

Se vende.

UNA hermosa quinta sanjeada y cercada con estencion de 27 cuadras en tierras propias, pobladas de montes y alfalfas, casa de ladrillo, y distante dos leguas de esta ciudad en el camino de la Costa sobre las barrancas del bañado de Palermo, lindera con la quinta que fué de D. Julian Arriola; su dueño es D. Manuel de la Sota quien existe en la misma quinta, quien se interese en la compra ocurra á la indicada quinta á imponerse de su pormenor.

m 8 1mp.

REMATES.

POR TOMAS GOWLAND.

En la calle de la Catedral número 54.

Hoy Viernes 30 del corriente, á las 10 en punto de la mañana, se rematarán indispensablemente á la mejor postura que se puedan obtener, porcion de efectos y artículos cuyo pormenor es el siguiente:—

1 fardo y 1 baul conteniendo una cama para campaña, 1 tienda de campaña, 1 reló de sobremesa, 24 tomos en frances, planos de banderas, cajas para pinturas, 1 caja cámara obscura, planos de Buenos Aires y de la Provincia, conocimientos en varios idiomas, retratos, papel de seda y dibujo, trages y costumbres, letras de cámbio en diferentes idiomas, papel de muchas clases, plumas, tinteros, tinta de imprimir, varias piezas de ropa, bandejas, muebles, relojes de plata y oro, espuelas y estribos de plata, cadenas, llaves, dedales, cruces y lapiceras de oro, y otra infinidad de artículos y muebles de muchas clase

POR EL MISMO.

En los almacenes de loza y comestibles del finado D. Juan Garcia.

En la calle de la Universidad núms. 78 y 82½

El Lunes 2 y martes 3 del entrante Abril á las 11 en punto se rematará á la mejor postura todas las existencias de dichos almacenes que consisten de lo siguiento.

Escupideras azules, blancas y pintadas con tapa
Platos finos pintados y blancos y de orilla rosada
Jarros y jarras de varias clases
Teteras finas y de otras clases
Tasas para caldo, para almuerzo y para café de varias clases
Palanganas blancas y pintadas
Azucareras, salceras y mantequeras
Fuentes finas de orilla y blancas con tapa
Posillos, macetas, lebrillos, ollas y casuelas de barro y porrones &c. &c. &c.
Un surtido general de cristales finos y ordinarios de todas clases
Algunos artículos de ferreteria como sartenes, cucharones, ollas, palas, calderas, candados, tachitos, trampas, espumaderas y clavos municion
Bateas de ceivo y tucumanas
Tabaco paraguayo, clavo de comer, jabon de España, café, cominos, pimienta, hilo de acarreto, campeche, yerba paraguaya y parnaguá, azucar blanca y terciada, añil, alumbre, mandioca, sal fina, velas de molde, té perla
Los armazones y mostradores y todos los demas muebles y útiles del establecimiento con otra porcion de artículos de este negocio que sería largo el detallarlos.

POR EL MISMO.

En la merceria calle del Perú No. 13½.

El Miércoles 4 del entrante Abril, á las 11 en punto, se rematarán á la mejor postura todas las existencias de dicha merceria, cuyo pormenor se detallará oportunamente.

POR EL MISMO.

En la Litografia del finado D. Cesario Bacle, calle de la Catedral No. 17.

El Jueves 5 y Viernes 6 del entrante Abril, á las 11 en punto, se rematarán indispensablemente á la mejor postura, por órden del Sr. Juez de Primera Instancia, todas las existencias de dicha Litografia.

Una hermosa prensa de fierro de patente completa,
2 id. id. id. para Litografia completas.
Una numerosa porcion de tipos y adornos de diferentes clases,
500 colecciones del primer año del Museo,
374 ejemplares Museo Americano,
Planos, cuadernos con marcas,
Impresos, 100 cuadernos trages del país,
Moldes para escritura, ejemplares Recuerdos sangrientos,
Varios cuadernos, libros de distintas clases Novenas &c. &c,
Un mostrador grande con vidrieras,
Uno id. mas pequeño,
Barandas como para escritorios de varios tamaños,
Algunos armarios, un aparador,
Mesas, estantes, 1 busto de Napoleon,
Dos quinqués, varias piezas de bronce,
Cuadritos con diferentes pinturas,
Resmas de papel de imprimir y de otras clases,
Un escritorio grande,
Y una porcion de artículos y muebles que se manifestarán á la hora del remate.

POR J. J. ARRIOLA.

De la Confitería calle de Cangallo No. 44.

Hoy Viernes 30 del corriente, á las 10½ de la mañana, se rematará indispensablemente á la mejor postura, todo el contenido de la dicha, &c.

Si antes del Remate hubiese alguno que se interese por el armazon y mostradores, con la seguridad de obtener el cuarto, puede ocurrir á tratar en la misma casa.

POR EL MISMO.

De una fábrica de velas.

El Lunes 2 de Abril á las 11 de la mañana en la calle de la Catedral No. 139, por disposicion del Tribunal del Consulado, como perteneciente al concurso de D. Manuel Estevan Suarez, se rematará infaliblemente á la mejor postura todos los muebles de dicha fábrica, que son 2 taches grandes de fierro, una rueda de baño que puede contener como 300 pesos de velas, siendo de una hechura moderna armada toda con tornillos, una prensa, un bañador, tinas, bancos para cortar, mesa para estender, una romana grande y otra chica, rascador, colador, una piedra de afilar con banco, picadores, machetes &.

Documentos Oficiales.

No. 139. ¡VIVA LA FEDERACION!

Cuenta de la Tesorería General del Jueves 29 de Marzo de 1838.

	Moneda corriente.	Metálico	Letras de Receptoria	Letras por venta de tierras.	Fondos Públicos	Fond. Púb. del Gob. en el Cré. Púb.	Billetes para renovacion.	Billetes en circulacion	Deuda clasificada
ENTRADA.									
Existencia de ayer 28 . .	77,884 6	120 7⅜	124,171 5	157,057 3½	525,804 7½	4,000,000	2,078,700	4,546,200	2,250,158 6⅜
Líquido de letras descontadas al 1 p. ō	11,526 5								
Trasladados de Receptoria.	3,125 1	10	59,064 7						
Recibido en cuenta del empréstito voluntario . .	9,100								
	101,636 4	130 7⅜	183,236 4	157,057 3½	525,804 7½	4,000,000	2,078,700	4,546,200	2,250,158 6⅜
SALIDA.									
Billetes renovados . . .	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	64,200		
Prémio	4,871								
Letras descontadas } Líquido . .	" " "	" " "	11,526 5						
Letras descontadas } Pérdida . .	" " "	" " "	561 7						
Fondos públicos transferidos en garantía del empréstito voluntario . .	" " "	" " "	" " "	" " "	10,569				
A D. Isidro Jurado por flete de carretas	850								
Al mismo por id. id. . .	850								
Al mismo por id. id. . .	800								
Existencia que queda hoy	94,265 4	130 7⅜	171,148	157,057 3½	515,235 7½	4,000,000	2,014,500	4,546,200	2,250,158 6⅜
	101,636 4	130 7⅜	183,236 4	157,057 3½	525,804 7½	4,000,000	2,078,700	4,546,200	2,250,158 6⅜

FELIPE DE EZCURRA.

¡VIVA LA FEDERACION!

No. 140. Cuenta de la Receptoría General del Jueves 29 de Marzo de 1838.

DEBE.	moneda corriente.	metálico.	letras.	deuda clasificada.	HABER.	moneda corriente.	metálico	letras.	deuda clasificada
Existencia de ayer........	2,153 5½	28 4½	41,468 6	13,513	A la Tesorería General	3,125 1	10	59,064 7	" " " "
Entrada marítima y terrestre	91 1	" " " "	17,596 1	" " " "					
Salida id. id..	1,108 5	" " " "	" " " "	" " " "					
Puerto	21 2	4 3	" " " "	" " " "					
Contribucion............	" " " "	" " " "	" " " "	" " " "					
Enfiteusis..............	" " "			658 6					
					Existencia............	249 4½	22 7½	" " " "	14,171 6
	3,374 5½	32 7½	59,064 7	14,171 6		3,374 5½	32 7½	59,064 7	14,171 6

Buenos Aires, Marzo 29 de 1838.

V.B.—BERNAL ALBARRAZIN. Intervino por indisposicion del Sr. Contador—BOZO.

¡VIVA LA FEDERACION!

La H. Junta de Representantes.

Buenos Ayres, Marzo 24 de 1838.——
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia y 9 de la Confederacion Argentina.——

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

El infraescrito Presidente por disposicion de la H. Junta pasa á V. E. en copia autorizada la sesion de 20 del corriente.
Dios guarde á V. E. muchos años.

(El Presidente de la H. J.)
MANUEL V. DE MAZA.
(El Diputado Secretario)
Juan Antonio Argerich.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1838.
Avisese el correspondiente recibo y publíquese.

ROSAS.
Agustin Garrigós.

¡VIVA LA FEDERACION!

Sesion de 20 de Marzo de 1838.

Señores,	Pino	Ramirez
Presidente Maza	Pinedo	Pacheco
Anchorena	Pereira	Mansilla
Alsina	Pereda (D. B.)	Arrotea
Argerich (D. J. A.)	Piñeiro	Argerich (D. Luis)
Corbalan	Rolon	Boneo
Campana	Rosas	Belaustegui
Elortondo	Senillosa	Escalada (D. M.)
Garcia (D. M.)	Terrero	Escalada (D. I.)
Garcia (D. B.)	Vidal	Fuentes
Gari	Vela	Irigoyen
Garrigós	Wright	
Gonzalez Peña	Vivar	Licenciados.
Hernandez		Ezcurra
Lozano	Con aviso.	Obligado
Lahitte	Villegas	Portela
Medrano (D. P.)	Saenz-Peña	
Medrano (D. E.)	Riglos	
Pereda-Saravia	Rufino	

En Buenos Ayres á 20 de Marzo de 1838, reunidos los Señores Representantes en su Sala de Sesiones á las 12 del dia, á saber, (los del márgen) el Sr. Presidente abrió la sesion con la lectura de la acta correspondiente á la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de una nota del Señor Diputado Rufino en la que pedía licencia por un mes, y puesta á discusion expuso el—

SR. MEDRANO.—Yo creo, que el Señor Diputado, que pide permiso á la H. S., es uno de los que han asistido á la discusion en algunas sesiones tenidas sobre el proyecto, que aun se discute. El objeto de ellas es de una importancia bien sentida de todos. Y cuando por otra parte el número de Diputados que concurren á la H. S. es escaso, atendida aquella importancia, parece que el asunto por su naturaleza exige el sacrificio de la permanencia del Señor Representante. Este no dice que pide la licencia, porque necesite ausentarse, por hallarse enfermo, ó por alguna de aquellas exigencias que pudieran poner á la Sala en el caso de otorgarla al momento. Yo sería el primero, que si se manifestára otra causa mas exigente, estaría porque se le concediera; pero nos dice únicamente que tiene que ausentarse al campo por un mes, y esto lo expresa en el tiempo en que la H. Sala se vé ocupada en un asunto de tanto interés, y al que ha asistido, y en el que por consiguiente es uno de los Sres. Representantes que debe hacer sacrificios por no faltar; y en tales circunstancias parece indispensable el deber de continuar. El que habla puede asegurar, que por sí está haciendo un solemne sacrificio: no lo espone à la H. Sala, porque quiera hacer mèrito de ello, sino porque efectivamente padece mucho con tener que asistir, y sin embargo, concurre porque considera que es preciso. Así me parece, que no manifestando el Señor Diputado un motivo de urgencia y poderoso para pedir esta licencia, aunque sea contra mi sentimiento he de votar porque no se le conceda.

SR. LAHITTE.—Señores; cuando un Señor Representante, que está al cabo de los negocios que hoy se versan en la H. S., y del interés que anima á los SS. RR. por la decision de este asunto, se presenta, no obstante manifestando á los SS. DD., que le es absolutamente preciso, cómo dice el Señor Rufino, salir de la ciudad por un mes, yo creo que la H. Sala no debe trepidar un instante en concederle esta licencia. Un solo caso podría cohonestar la negativa, ó servir de razon fundada para ello; y es, cuando el número de Diputados fuera tan escaso, por circunstancias eventuales, que siendo necesaria su reunion, se hiciese difícil ésta por la licencia que se concediese á un Sr. Representante. Pero los Señores Diputados saben bien, que el número de los concurrentes hoy, y en las precedentes sesiones excede considerablemente del que se precisa para que haya Sala. Todos los Señores Representantes y el Señor Rufino antes de ahora se han presentado con el mayor interés al trabajo de este negocio. Y cuando el Señor Rufino en medio del convencimiento que tiene de esto mismo, y cuando él ha presenciado la primera discusion, en que se recomendó á los Señores Diputados la general concurrencia, se presenta sin embargo pidiendo esta licencia, sin duda motivos superiores, de que no puede él dispensarse sin graves inconvenientes, son los que le han obligado á pedir esta licencia. Asi es que, cuando por otra parte no veo que sea absolutamente preciso que el Señor Rufino asista á las sesiones, porque como digo, hay una excedente concurrencia, y cuando en estos mismos dias, hemos concedido licencia, creo que al empezarse este asunto á otro Señor Diputado, que manifestó la misma razon que el Señor Rufino, me parece que no debemos hacer una ódiosa excepcion respecto de este Señor Diputado. Por supuesto, es de creer que si el Señor Rufino no se vá al campo inmediatamente, él continuará asistiendo á la Honorable Sala, mientras no haga uso de la licencia. Todo es de esperar de su celo y patriotismo; pero una absoluta negativa me parece que debemos escusarla. Asi soy de opinion que se le conceda la licencia que pide.

SR. GARCIA, (D. Baldomero). Conciliando las opiniones de los SS. DD. que han hablado podria concederse la licencia con tal que ella corriese desde el dia que salga de la ciudad. Con este motivo él podría asistir algunos dias, pues para un viage al campo no se necesita hacer muchas diligencias.

Declarado el punto por discutido, se puso á votacion, si se le concedía ó no la licencia al Señor Rufino, y resultó la negativa.—Se puso en seguida la votacion de que si se le concedia la licencia con arreglo á la indicacion del Sr. García (D. Baldomero) y resultó la afirmativa.

En este estado anunció el Señor Presidente haberse indispuesto, y que no pudiendo permanecer en su asiento, como Presidente, ni bajar porque aun para eso lo estaba, pedia que subiese alguno de los Vices á ocupar la Silla.—Entonces el Sr. Vice-Presidente 1.° la ocupó, y se retiró el Presidente—anunciando el 1.° que continuaba la discusion pendiente.

SR. CAMPANA.—Señores, despues de las luminosas discusiones, que han precedido, muy poco ó nada tengo que agregar al esclarecimiento del negocio que está en discusion. Sin embargo hago presente, que en las Comisiones estuve opuesto no solamente á las bases sino á los artículos del proyecto que aquellas han presentado; y que despues de haber oido a los SS. RR. que han hablado, he procurado presentar otro proyecto que puede el Señor Secretario leerlo, en abierta oposicion al presentado por las Comisiones.

PROYECTO DE LEY.

Art. 1. Quedan abolidos los recursos extraordinarios denominados de proteccion, segunda suplicacion, nulidad, é injusticia notoria en todas las causas, y casos de que se ha conocido anteriormente por las leyes.

2. Queda vigente el que por reglamento especial se concede en los asuntos de comercio.

3. No habrá mas que tres instancias en todas las causas y negocios de que por las leyes han podido y debido conocer los Tribunales de Justicia.

4. La primera tendrá su ejercicio ante los Jueces de Primera Instancia, la segunda por apelacion al Tribunal Superior de Justicia, y la tercera por revision ante el mismo.

5. Queda suprimido el Juzgado denominado de Alzada de Provincia.

6. Para la última instancia de revision se compondrá el Tribunal de los Ministros que han conocido en vista, cuyo número en todas las causas, no será menos de cinco, y de igual número que nombre el Gobierno.

7. Los Conjueces que este nombrare serán escogidos entre letrados de profesion con seis años de estudio abierto, Doctores en leyes ó con algun grado en esta facultad, con igual antigüedad de tiempo en su grado, pero todos los que se nombren serán de la mas ajustada conducta, y moralidad, y demas recomendables cualidades qué estime necesarias el Gobierno.

8. Interpuesto que sea el recurso, dará el Tribunal cuenta al Gobierno con los autos para el nombramiento, el que verificado podrán ser recusados por cada una de las partes hasta el número de tres, cuyas solicitudes deberán girar por la Escribanía Mayor de Gobierno, y para la recusacion no tendrán mas que tres dias, desde el que se notifique el nombramiento.

9. Verificado que sea este, devolverá el Gobierno los autos al Tribunal para que señale dia y hora en que debe hacerse la relacion de la causa y citarse los Conjueces.

10. Compareciendo estos por la citacion presentarán antes de la relacion del proceso, el juramento de desempeñar bien y fielmente el cargo, como es de práctica, y tomarán sus asientos en seguida de los Ministros que componen el Tribunal, y se hará la relacion de la causa.

11. Concluida esta el que quiera imponerse del proceso, se pondrá á su disposicion por el Presidente del Tribunal por el tiempo que se considere necesario.

12. Devueltos los autos é instruidos los Conjueces señalará el Presidente el dia y la hora en que se han de reunir para votar la causa.

13. La mayoría hará sentencia, y el negocio quedará sellado sin mas recurso que pueda impedir la ejecucion.

14. No serán comprendidas en este recurso las causas, cuyo valor no exceda de cuatro mil pesos.—Estas quedarán concluidas con el fallo del Tribunal en apelacion sea confirmatorio ó revocatorio: pero en el caso de revocacion ha de haber tres votos conformes de toda conformidad.

15. El Poder Ejecutivo nombrará un letrado, que regule el honorario de los Conjueces, cuya regulacion podrá modificar, segun lo tenga por conveniente, y ordenar su pago á la vista, al Escribano Mayor que lo distribuirá entre los Conjueces, que pondràn su recibo en autos.

16. En caso de discordia el Tribunal nombrará quien la dirima, y podrá ser recusado hasta el número de tres por cada una de las partes; pero pondrá en conocimiento del Gobierno el nombrado.

17. Desde la publicacion del presente, y sucesivamente todos los años despues de abierto el punto, remitirà el Tribunal de la Cámara al Gobierno la matrícula de todos los abogados en actual ejercicio y órden de su antigüedad, y el cancelario de la Universidad, de los graduados en derecho, é incorporados en la misma.

18. Las costas que con este motivo se causasen en la escribanía mayor serán satisfechas por las partes por mitad.

19. La Cámara y conjueces en revision quedarán sujetos á residencia por cada cinco años ante el Tribunal que nombre el Gobierno, ó antes si lo exijiere la justicia.

20. Se publicará el dia en que está abierto el juicio, el cual durará cuatro meses, pasados los cuales sin queja, quedarán libre de él.

21. Quedan en su vigor las leyes y reglamentos que no están en oposicion á lo dispuesto por el presente.

Art. adicional. Los recursos que se han elevado al Gobierno, y que están pendientes, se pasarán á los Tribunales de que proceden para el cumplimiento de lo juzgado en ellos.

Comuníquese &a.

SR. CAMPANA. Como he dicho estuve en abierta oposicion á la base del proyecto acordado, y presentado por la mayoría de las Comisiones, porque en este proyecto no he encontrado otra cosa, segun mi opinion, que el restablecimiento de la antigua comision de cinco letrados, que se nombró, para substituir ese Tribunal. Yo siento el no haber podido al menos estár de acuerdo en los medios, porque así como los demas Sres. que compusieron las Comisiones, yo igualmente, hemos propendido en cuanto ha estado de nuestra parte á obrar con acierto, y con la mas sana intencion; pero no ha sido posible que yo pueda conformarme con la base. Así es que no entraré á impugnar ninguno de los artículos en particular que contiene el proyecto y únicamente me dirijiré á manifestar que la creacion de ese Tribunal en las actuales circunstancias no solo no el útil y conveniente, sino que lo considero perjudicial: así mismo considero que ataca el crédito y reputacion bien merecidos del Gobierno. Porqué ¿quien ha dudado hasta ahora que la Administracion de Justicia en todos tiempos ha llevado el objeto primario y atencion de los Gobiernos! Pero he observado, que cuanto mas han progresado las luces y la civilizacion en las naciones, tanto mas se ha tratado de simplificar la Administracion de Justicia, porque la multitud de instancias y de recursos en los tribunales no puede traer otra cosa, que la rivalidad y el odio de las mismas familias, y los grandes perjuicios que se siguen á las partes con pleitos dispendiosos y dilatados, que á veces ganan mas con la brevedad que con la ganancia del pleito. Esto es tan práctico que no es preciso esforzar el conocimiento sobre el particular. Hasta ahora hemos visto, que no hay litigante que quede satisfecho con la sentencia de los tribunales, y dejaría, que todos los hombres fueran tribunales, como hubiese uno que les favoreciese con su fallo. Despues de estas y otras causas debemos apetecer aquellas garantías, que una administracion de justicia y bajo leyes fundamentales puede presentar al ciudadano; porque el que de buena fé quiera alcanzar justicia y conseguirla por tribunales, ¿qué mayor garantía puede esperar que las luces, el saber, y respetabilidad, por su responsabilidad, y sobre todo la vigilancia del Gobierno, que está siempre sobre él! Por sabido que con el órden de los juicios, y con tres instancias solamente tiene todo lo que puede desear el ciudadano, para aquietarse; porque Señor ¿las partes esenciales de un juicio cuales son? Si hay hechos, la demanda, contestacion, prueba y sentencia. Si en esta primera instancia puede haber alguna injusticia ó nulidad notoria, tengo el recurso á otro tribunal superior; y como dice la ley muy bien, si allí los primeros jueces me pueden hacer una especie de agravio, tengo otro superior. Así ha caminado la Administracion de Justicia. Señor, este superior me hace perjuicio y hace confirmar la nulidad ó injusticia notoria tengo otro recurso; y no como quiera, porque despues que se suprimió la Comision de cinco letrados, hay todavía mas garantía, porque á los miembros del Tribunal de Justicia se aumentó hasta completar el de ocho. Pero Señor, aquí se discute la cosa, como todos saben, y todavia despues de esto habrá alguna injusticia notoria? Se me olvidaba decir que todavía queda el auto de vista, y despues el de revision. ¿Donde vamos con tantos Tribunales! ¿Podrá haber alguna injusticia notoria? ¿Podrá clasificarse esta última resolucion, que salga despues de una discucion detenida, de infraccion, nulidad ó injusticia notoria? Señor, aquí en la H. Sala hay algunos letrados; no me dejarán mentir, al menos desde el tiempo en que ellos han ejercido su profesion. Yo hace veinte y un años que la ejerzo, y hasta ahora estoy por conocer una infraccion, nulidad ó injusticia notoria de los Tribunales y esto antes de haberse establecido la comision de cinco letrados; mas bien he visto de esa misma comision, lo que yo no hubiera querido ver, al menos yo podria presentar dos ejemplares de los cuales uno seguramente puede haber llamado mucho la atencion del Gobierno. De esa comision que ocupó ese antiguo tribunal del Consejo de Indias, cuyos asuntos tambien han estado en esta H. Sala, en donde aparecen revocadas las sentencias dictadas conforme á leyes espuestas; y de ahi no he visto mas. Pero no es esta sola mi opinion; así es que yo he considerado la creacion de este tribunal, sin útilidad, desde que yo considero que es injusticia notoria; ¿cual puede ser el orijen de esta nulidad ó injusticia notoria? yo no la encuentro mas, que ó en la refinada malicia, ó en la causa y supina ignorancia de los funcionarios públicos. Y desde que esto es cierto ¿como es creible que despues de pasar por todos estos trámites se pueda encontrar semejante nulidad é injusticia notoria? Pero no es esta sola mi opinion. En la antigua Metropolí Española esta recurso fué mirado con odiosidad; él ha sido de un orijen desconocido, porque aunque es verdad que las leyes recopiladas y antes acordados le han dado tal cual formalidad, pero esto nada prueba para justificar semejante recurso. El Sr. Conde de la Cañada, que es el que trata de esa materia como el que mas, dice que en su tiempo, ni como abogado, ni como consejero, jamas vió en las sentencias de las audiencias y chancillerías una nulidad è injusticia notoria, es decir, una sentencia que se opusiera á una declaracion espresa de la ley, ó que invirtiese el órden y modo de sustanciar los juicios: que es decir que hoy con todas las garantías que presentan nuestros tribunales debemos clasificar como una quimera semejante nulidad é injusticia notoria. Y desde que esto es cierto, y desde que es cierto tambien, que ha habido esa comision de cinco letrados, que ojalá no se hubiese puesto, porque entonces la Administracion de Justicia hubiera caminado como caminó despues, con menos estorbos y embarazos. ¡Cuales eran las garantías que se presentaban por esa comision? ninguna, de ninguna clase. No habia responsabilidad en sus miembros, podían hacer lo que mejor les pareciese, y acaso acaso, no podrían ser reconvenidos jamas; pues que servian por puro patriotismo, no tenian sueldo y eran distraidos de sus bufetes; y de aquí se puede deducir, cual sería el empeño y el interés que podrian tener en contraerse á esas causas. Ahora pregunto yo ¿este tribunal, que se va nuevamente á crear ofrece mas garantías, que esa comision de cinco letrados? Si la garantía está en ser el último, me parece que no es garantía, si esta no se busca de otro modo. A la par de los tribunales permanentes, que tienen su responsabilidad, que son mas expertos en los negocios del foro, y están solamente contraidas á esto, que saben que durará su empleo solamente mientras dure su buena comportacion, que saben que el Gobierno está en continuo acecho y vigilancia sobre ellos, puede presentarse otro tribunal, que tenga mas constancia y mas garantías que este? Podrá el tribunal que ahora se crea, llamar á exámen las sentencias de este? ¡Podrá el tribunal nuevamente creado ofrecer mas garantías? ¡podrá ser mas útil y conveniente su existencia? Si lo es, quitese el otro Tribunal, y que vayan las causas á ese último tribunal, que será mas infalible y el error jamas podrá llegar á él: quitese la Cámara; porque está demas, cuando el nuevo ofrece mas garantías. Mas si solamente por ser el último han de ser respetádas sus sentencias, ya ven los Sres. Representantes que esa no es garantía, ni podrá aquietar á ningun litigante, que de buena fé desée alcanzar por la justicia lo que es suyo. Despues de todo esto se ha querido por ejemplo sustituir al Consejo de Indias, que conocia de estos recursos. ¡Qué diferencia tan notable! Los Ministros que componian aquel consejo, eran escogidos de las audiencias; y hoy dia tenemos en nuestras manos muchas obras, por las que estudiamos, de esos mismos consejeros. Ellos estaban sujetos á residencia, y yo veo que ni la comision que se suprimió, ni este nuevo tribunal nos presenta esas garantías. Pero sobre todo yo he dicho, que efectivamente parece que se ataca por él, el crédito y respetabilidad de la presente Administracion: porque, señor, ¿quien nombra los funcionarios públicos? el Gobierno ¿quien vela sobre ellos? el Gobierno. Con que el crear ahora un nuevo tribunal nada menos que para que conozca de cien ó docientas injusticias notorias, que hayan cometido los Tribunales de Justicia, no tiene duda que es poner en problema la rectitud de los tribunales é igualmente la vigilancia del Gobierno. Pero yo he creido al Gobierno, y he creido tambien á los Tribunales. El Gobierno en su mensage á la Sala dice: "Entre "los grandes deberes que el Gobierno ha cuidado de cumplir con "religiosidad y acierto, ha ocupado un lugar muy preferente la mas "constante vigilancia (notense estas últimas palabras) sobre el puntual cuplimiento de las leyes. Muchas solicitudes se han elevado "quejandose los recurrentes de nulidad é injusticia notoria contra "los tribunales de última instancia." Pero ¿como se remedia esto, cuando se trata de crear un tribunal, para que conozca en tantas injusticias cometidas por los tribunales? Porque cuando dice el Gobierno que entre sus deberes ha ocupado un lugar preferente la mas constante vigilancia sobre el puntual cumplimento de las leyes; es lo mismo que si digera por mi parte estoy satisfecho de que los tribunales no han cometido ninguna injusticia notoria: porque la nulidad é injusticia notoria es un crimen contra la justicia pública y contra la fé pública; y ¿como ha sucedido sin que yo lo haya sentido? Pues qué ¿es la primera vez que el Gobierno aun por sospechas de q' no convenia à la recta Administracion de Justicia un funcionario público, lo ha separado de su empleo? ¿Quien le ha quitado al Gobierno de que lo haga? Cuando no lo ha hecho será porque no ha encontrado motivo. Es pues claro, que se ataca en cierto modo á su crédito; porque entonces dirá: ¿tan luego en mi administracion en que ha habido una autoridad que ha manifestado mas celo y vigilancia sobre el cumplimiento de las leyes respecto á los tribunales, se han cometido injusticias notorias, y se dice que es preciso crear un tribunal para conocer de esos recursos? ¿Y qué honor me hace esto? No Señor, el Gobierno en su Mensage está tan terminante á este respecto que mas adelante dice: yo no salgo garante de la justicia de los recursos, y creo que la mayor parte de ellos habrán venido con la mejor buena fé. Y esto ¿que prueba? ¿prueba de que está convencido, ó sospecha de que puede haber alguna nulidad ó injusticia notoria? Todo lo contrario. Mas dice: ruego á la H. Sala que quiera cuanto antes dictar una ley, porque los perjuicios que sufren los particulares interesados son de mucha magnitud y trascendencia. Pero aquí llamo la atencion de la H. Sala: ¿qué partes serán las que puedan sufrir estos perjuicios? serán los que hayan perdido? No Señor, no recomienda el Gobierno á los que hayan perdido, sino à los que hayan ganado; porque los que han ganado son los que están privados de la posesion de alguna cosa, de algun derecho, cosa, posesion, &a., y no pueden entrar en ella hasta que esos autos no se vuelvan á los tribunales para su ejecucion. Luego las partes perjudicadas son las que han ganado. En fin hemos visto, que aun en la época, en que las prensas se han desencadenado con furor, y hasta con escándalo, nada han tocado de la Administracion de Justicia. ¡Y cual mejor censor podria haber, que la prensa, si se hubiesen cometido esas injusticias notorias desde tiempos atrás? Señor, repito que debemos reputar esto, como una quimera y no como una cosa real; porque el Gobierno con su vigilancia cela sobre los funcionarios públicos, los cuales ha escogido, y dice, que no encuentra otros; y desde que dice esto, ¿como le vamos á oponer, y á contestar que escoja otros que tengan buena fé, intencion y probidad? Sería por cierto buena contestacion la que se diese entonces la Sala al Gobierno, despues que el Gobierno dice, estoy seguro de la rectitud y sabiduría de los que he escogido para la Administracion de Justicia, y son la honra de la Magistratura. Seguramente que diría, si yo estoy satisfecho de ellos, ¿cual es el motivo de la multitud de estos recursos? Yo para mí la única medida que el Gobierno ha podido exigir de la Sala es, que le liberte en lo sucesivo de esta clase de incomodidades, pues que sus graves atenciones no le permiten, ni dan tiempo á contraerse á estos asuntos particulares: que supuesto que las garantías están dadas en los tribunales y de que él en virtud de su vigilancia, está satisfecho de ellos, solo dá á entender que la H. Sala dicte una medida, sobre si debe ó no admitirse estos recursos. Pero ya de todos modos dice lo bastante, para que se conozca, que su intencion no ha sido que se cree un nuevo tribunal.

Señores, el reglamento ó proyecto, que he tenido el honor de presentar, no hace ninguna reforma; no hace mas que suprimir simplificando; es decir ese Juez de Alzadas, que aumenta un recurso mas, disminuirle y dejarlo en el Tribunal, en donde habiendo mas garantías, los asuntos se dilatarán menos. Y si hoy se tiene alguna desconfianza, porque para la revision se nombran los conjueces por los mismos camaristas, que se nombren por el Gobierno. Si en los

demas tribunales nada se toca en lo de comercio, es porque no se trata de una reforma, y por igualar el recurso del uno con el de los demas Tribunales. Si se dice que el Gobierno mande pagar el honorario, que se regule á los conjueces en ese proyecto: es porque compone un tribunal ordinario nombrado por el mismo, y porque esta regulacion por tres ó cuatro revistas en cada mes, jamas podrà exceder del sueldo de un camarista en todo el año, y el beneficio que se reporta es mucho mayor, si se atiende á la garantía que presta. Si se sujeta á la residencia á los funcionarios públicos cada cinco años, no es porque lo necesiten con urgencia sino por aquietar los temores de los litigantes desconfiados. Por lo demas, la administracion de justicia en todos tiempos ha marchado y ha dado principalmente en Buenos Aires ejemplos de integridad; pero en la presente administracion se ha podido presentar á los tribunales, como modelo de pureza y rectitud. No es mi objeto hacer su panegírico; pero las razones que se han presentado hasta ahora, hacen ver que no pueden ponerse en problema la rectitud é integridad de los funcionarios públicos que tenemos, y que el Gobierno hace muy bien en prodigarles todo el elogio que puede en el particular.

Por lo demas, aunque se ha querido comparar á ese juicio de jurados, por la utilidad y ventajas que ha reportado esa institucion; esa institucion ha merecido mas elogios por su aspecto político, que por su aspecto judicial; no porque sus sentencias sean mas justas; pero al menos no se puede hacer una exacta aplicacion, porque á esos se les pagan todas las pensiones y gastos que puedan hacer: en fin es un tribunal único que abrevia, y que su objeto ha sido acostumbrar á los hombres, á que miren con mas interes sus derechos políticos, y se opongan á la tiranía de los jueces, &c.; pero que las leyes que hoy nos rigen, y la educacion que desde la separacion de nuestra antigua metrópoli, tienen los Americanos, están en oposicion á la creacion de ese tribunal. El sistema que actualmente nos rige, es el Representativo republicano; y las leyes deben tener á mas de su bondad absoluta la parte relativa, que es arreglarse á las circunstancias en que se encuentra el pais; deben ser relativas á la misma educacion, que ya hoy es del todo diferente.

Por todos estos motivos, causas y antecedentes, yo me opuse á la base del proyecto: así es que no he querido entrar en el pormenor de sus artículos, y todos los argumentos que se han hecho: solamente me he contraido á la proposicion que senté al principio, de que no me parecia honroso al Gobierno el criar en las presentes circunstancias un Tribunal que entienda en los recursos de nulidad é injusticia notoria, cuando no existen, y deben suponerse como una quimera; y cuando no aparece por otro lado ninguna utilidad ni ventaja en su creacion.

SR. GARCIA. (D. Baldomero.) Creo necesario hacer algunas esplicaciones de ideas vertidas en la anterior sesion, y si no fuese indispensable no la haria, por no cansar mas á los Srs. Diputados. Dije, que creia yo que todos los recursos, que han ido al Gobierno despues de la Ley de 7 de Marzo en ella son fundados. Tenia para ello la razon, de que jamas habia visto que al P. E. con las facultades ordinarias fuesen á quejarse los litigantes. De un solo caso me acuerdo, y creo que la resolucion del Gobierno fue declarandose incompetente. Las demas quejas han ido al Gobierno durante el tiempo de las facultades extraordinarias. Tenia presente este antecedente, y tambien varios escritos que el Gobierno á pasado á mi, como funcionario público, y en los que he visto, que los recurrentes van á la suma del poder, pero no precisamente por injusticia notoria. Despues he sido informado que casi todos los que han ido á quejarse, van efectivamente á la suma del poder público en virtud de la Ley de 7 de Marzo. En consecuencia creo haber dicho bien, cuando he asegurado en la H. Sala, que los recursos no son interponiendo el de nulidad é injusticia notoria. Y como el Gobierno en su mensage dice que en virtud de que los recursos que se elevan, le enervarian el tiempo que debe ocupar en asuntos vitales, que tocan á la seguridad general de la República, y muy particularmente á esta Provincia, pide se dicte una Ley para resolverlos; por eso creo yo q' esta Ley debe ser limitada á las quejas q' se elevan á la suma del poder. El Sr. Diputado q' habló despues q' yo, hacreido encontrar un importante argumento en contrario sentido, en aquel período en que el Gobierno ruega que la Ley que se dicte sea exonerándolo de intervenir en tales recursos: pero me parece que la observacion del Sr. Diputado es *contra producentem;* porque si el Gobierno hubiese querido pedir una Ley para la época ordinaria constitucional, no habia de encargar que se le exonerase á él de entender en los asuntos judiciales, por que sabe, que entonces están divididos los poderes, y que el gefe del Gobierno no es Juez, ni puede decidir asunto alguno contencioso. A esto se dirá, que puede, por que está encargado de velar sobre los tribunales; pero creo, que ya se ha hecho ver en la Sala, que esta vigilancia no importa administrar por sí justicia á las partes. El Gobierno vigila por medio de la incitativa, como lo ha hecho muchas veces, cuando en la ciudad ó en la campaña han gravado tales ó tales desórdenes cuando tal ó tal delito llama la espectacion pública, excitando á los Jueces á que se dediquen á estirparlo: vigila nombrando buenos jueces, y removiendo los malos: de este y de otros modos vigila sobre la Administracion de justicia, pero no se puede decir, sin cometer un absurdo, que el Gobierno administra justicia, por que está encargado de vigilar sobre ella.

SR. ANCHORENA. Los sostenedores del proyecto no dicen asi, al contrario han dicho, que no administra justicia, que es distinta su atribucion.

SR. GARCIA. (D. Baldomero.) Los sostenedores del proyecto no lo dirán; pero el proyecto lo dice desde que establece que el tribunal juzgue á nombre del Gobierno.

SR. ANCHORENA. Declara, si hay ó no infraccion de Ley; pero no juzga.

SR. GARCIA. (D. Baldomero.) Es lo mismo: juzgar es administrar la justicia, y dar á cada uno lo que es suyo.—Pero llamese juzgar, ó como se quiera, el gobierno no puede entrar á confirmar, ó revocar una sentencia: para esto son necesarias facultades extraordinarias.

Yo espresó un pensamiento el otro dia, sobre lo que deberia hacerse, porque yo creo que algo debe hacerse, en primer lugar porque el Gobierno lo pide; en segundo lugar porque mientras esté el pais regido por la ley de 7 de Marzo, no veo una razon, para que la administracion de justicia se emancipe de esta ley normal, y quede fuera del alcanze de la suma del Poder. Estando á la letra y espíritu del mensage, en el se pide, que algo se haga. Este algo debe ser inconstitucional: asi es que he estrañado, que el Sr. Diputado que me siguió, me haya objetado, que mi idea es inconstitucional. Si Sr. altamente inconstitucional es, porque yo creo, que lo que debe adoptarse es una ley supletoria de la de 7 Marzo; por lo cual vertí en la Sala ese pensamiento, sin hacer de él un expreso proyecto, ni aun una indicacion. Yo impugno el proyecto de las comisiones; porque el ha de alcanzar hasta la época constitucional, y con ella es incompatible. La medida, que yo proponga, ha de ser inconstitucional, es decir mientras esté en duracion el periodo de la suspencion de la constitucion. El Sr. Diputado reparó la demora, si habia de conocer toda la Sala; pero el Sr. Diputado no se fijó en que yo dige, que solo serian vocales forzosos los Diputados jurisconsultos: asi desaparece la objecion; yo creo, que si se realiza el pensamiento, un recurso podria quedar concluido en dos meses. Dige tambien, que sino era toda la Sala, al menos una comision que se constituyese en consejo cerca del Gobierno; no espresé del todo este otro pensamiento, el consejo debe ser para fallar. Esta es mi opinion, y aunque no la propongo, como proyecto, ni aun como indicacion, porque no es una opinion decidida, es una idea que tiene en mi animo ascendiente; porque no veo otra cosa mas asequible. Yo estoy conforme con el Sr. Diputado á quien hago alusion, en se trabe la interposicion del recurso; porque estoy con el Sr. Diputado que acaba de hablar, en que no necesita la Administracion de Justicia de Buenos Ayres de este recurso, pues la Administracion de Justicia está bien y rectamente desempeñada. Estoy porque se trabe no solo por medio de depósitos, sino por penas, que se impongan á los abogados, que firmen estos recursos. El Sr. Diputado, á quien me refiero, ha propuesto que se suspenda al letrado en el caso de q' se estime frívola é infundada la queja contra los Tribunales; pero yo no estoy conforme con la suspension, porque en la suspension, que puede muy bien eludirse, no se sufre mas que la pena moral que pueda causar; pero con respeto al ejercicio de su facultad, no lo sufrirá el suspenso haciendo firmar los escritos por un amigo. Yo creo, que en tal caso deberia ponerse una multa al abogado, cuyo recurso considerase el Tribunal frívolo é infundado. Se dirá, que la multa podria ser pagada por la misma parte; si la parte se conviene con él en pagar esta multa, ella sufrirá la pena porque quiere: pero el abogado que al firmar el recurso tenga miedo, no solo de que se confirme, sino de que se le declare frívola la queja, ya inspirará temor al lotigante, para que se contenga: y en fin, si aun asi quiere interponer el recurso el interesado, arriesgará parte de su fortuna. Se dirá quizas, que esto es trabar demasiado el recurso: si Sr. de esto trato yo, de trabarlo, porque la Administracion de Justicia no necesita mas recursos; hay los suficientes. Si fuese cierto, que si no se administra bien la justicia, quitense los jueces malos; y si son todos malos, quitense á todos; y ponganse otros.

He querido hacer estas esplicaciones con el objeto principalmente de manifestar, que mi pensamiento sobre la comision de la Sala erigida en consejo, no es el de que ella se limite à aconsejar, sino que se estienda á fallar.

SR. GARRIGOS. Si el Sr. Diputado Lozano tuviese á bien cederme la palabra, contestaría al Señor Diputado que ha hecho uso de ella. Otorgada que fué por el Señor Lozano, pidió el Señor Garrigos la lectura del periodo del Mensage referente á la administracion de Justicia.—Se leyó.—No abusaré de la generosidad con que me ha cedido la palabra el H. Diputado que estaba en posesion de ella.—Procuraré lo mas brevemente que me sea posible hacer algunos esclarecimientos en orden á lo que nuevamente ha espuesto el Señor Diputado, á quien sigo en la palabra.

Insisto en la idea, de que los recursos elevados al Gobierno, siendo todos, ó la mayor parte de ellos interpuestos ante el Ilustre Gefe del Estado, como revestido de la suma del poder público, segun los conocimientos que ha tomado, no puede extenderse la ley, que se dicte, á mas de estos, ~~sin co~~ntravenir á lo dispuesto por la H. Sala en 25 de Abril de 1835, pues que el Gobierno solo pide una ley á acerca de estos recursos, y no una ley general para todos los casos.

Será necesario volver sobre algunos conceptos, que vertí á este respecto en la sesion de ayer, dándoles mas extension y claridad, si es que no tiene la suficiente el párrafo del Mensage que acaba de leerse, que en mi opinion explica el asunto con toda precision.

Dice el Gobierno que "que muchas solicitudes se le han elevado quejándose los recurrentes de nulidad é injusticia notoria contra los Tribunales de última intancia; que aunque no puede garantir la justicia de los recursos, no trepida en creer que la mayor parte de ellos se habrán elevado, con la mejor buena fé; que nada habría sido mas grató al Gobierno, que hallarse provisto por la ley, ó haberse podido proveer de medios para expedirse dignamente en la resolucion de tales negocios."

Y bien, Señores,—¿no se vé aquí claramente el objeto del Gobierno?—El tiene por la ley la facultad de vigilar el cumplimiento de las leyes, y la recta administracion de justicia: pero aquella ley no siendo reglamentada, y presentando dudas en su ejecucion, desea el Gobierno, que haya una ley especial, para *expedirse en la resolucion de tales negocios.*

A mas de ser bien perceptible este concepto se vé por el párrafo que sigue, que el Gobierno no desconoce la atribucion que á este efecto la ley le señala; pues él añade—"que siendo para esto absolutamente necesario una lectura y examen prolijos de procesos voluminosos, que le absorverían todo el tiempo que debe ocupar en asuntos vitales que tocan á la seguridad general de la República, y muy particularmente de esta Provincia, y no encontrando como establecer un Tribunal de letrados, que superando en crédito y respetabilidad á la Cámara de Apelaciones, dejase aquietada en lo posible la opinion pública sobre la rectitud de sus fallos, ha creido deber someter á la consideracion de los Señores Representantes este grave é importante negocio, y les ruega quieran dictar cuanto antes una ley sobre el particular."

Señores, por mas que se quiera analizar este periodo, él no importa otra cosa, que el deseo del Gobierno, que la H. Sala se ocupe de este grave é importante negocio, y que dicte una ley sobre el particular. Siendo, pues, la ley que contiene el proyecto referente á aquel grave negocio, no hay oposicion á lo resuelto por la Honorable Sala en 25 de Abril del año 35--No Sres. se obra en consonancia con aquella disposicion.

Asi pues, bien sea que estos recursos hayan sido elevadas al Gobierno por estar revestido el Gefe del Estado con la suma del poder como opina el Sr. Diputado, á quien contesto ó bien que ellos hayan sido elevados al Gobierno como guardian de las leyes, para que cuide de su puntual observancia, como yo lo he demostrado en otra ocasion, ello es cierto, que el Gobierno pide una ley sobre el particular, es decir sobre el negocio en general, sobre el punto ó materia de que se trata. Esta es la acepcion de la voz *particular* en este caso. Y el comprobante de ello es, que en seguida dice el Gobierno: "que ruega à la Sala" *"que la ley sea exonerándole de todo conocimiento en esta clase de recursos."* Si el objeto del Gobierno habria sido que la ley se limitase á *estos recursos,* habria dicho, que se le exonerase del conocimiento *de estos recursos;* pero no; el dice que se exonere--*del de esta clase,* y la voz *clase* aqui debe entenderse en su sentido genuino, por el de *cosas que pertenecen á una misma especie.*

Queda pues probado que el proyecto no contradice la ley de 25 de Abril de 1835, y que no es limitada á los recursos pendientes.

Tambien se ha dicho por el Honorable Diputado que me ha precedido en la palabra. Que la impugnacion de inconsticionalidad que hizo el Diputado que habla, á la medida que el propuso, de que la Honorable Sala se ocupase de resolver estos recursos, no venia bien en quien sostenia el proyecto que inconsticionalmente confiere al P. E. la facultad de mezclarse en los procedimientos judiciales.

Es preciso no perder de vista, que mi proyecto difiere en algunos puntos al de las Comisiones. Por el mio señalado con el núm. 1.°, no tiene el Gobierno mas intervencion en estos asuntos que el de nombrar anualmente los ciudadanos que hayan de formar el tribunal de recursos extraordinarios de nulidad ó injusticia notoria.

Esta facultad del nombramiento nadie podrá disputar al Gobierno, porque Señores, está en su prerogativa de nombrar todos los Magistrados de Justicia, y ha estado, y está en esta posesion. De modo que nada tiene de inconstitucional el que por mi proyecto se conserve al P. E en el goce de aquella atribucion, que le es inherente, pues que como el mismo Sr. Diputado observó en esta discusion, el Ejecutivo participa del Poder Judicial y del Legislativo; de este porque concurre con sus Ministros á la formacion de la ley, teniendo en ella la iniciativa; y de aquel porque es de su resorte el nombramiento de los Magistrados de Justicia.

A esto se objetrá que el nombramiento de los funcionarios públicos de la Administracion de Justicia es durante su buen desempeño, y que el de esta Magistratura es anual. Ya en otra sesion me extendí á demostrar el corto riesgo que se corre en dar esta facultad al ciudadano, en quien depositan los RR. del pueblo su confianza para que dirija los destinos del pais; y sería redundante repetirlo; pero no puedo escusarme de hacer algunas reflecciones á que me induce el discurso que contesto.

Se dice Señores, que es inconstitucional el proyecto que dá ingerencia al P. E. en los negocios judiciales. Ya he explicado cual es la única que tiene por mi proyecto; pero aun cuando la H. Sala adoptase el de la Comision en todas sus partes, ¿és comparable el mal que resultaría en el porvenir, de ensanchar el poder de un cuerpo compuesto de cincuenta ciudadanos, con el que podría causar el que el P. E. tuviese la atribucion de constituir una magistratura, que á su nombre vigile y proteja el cumplimiento de las leyes. ¡Protesto, Señoros, que entre las medidas inconstitucionales, creo no habrá otra mas inconstitucional que la de que el mismo poder que dicta las leyes, sea el que les dé la aplicacion y egecucion.

Lejos de mí la idea de suponer que esta H. Corporacion fuese capaz de abusar de un mayor poder en que se constituyera; pero la historia nos recuerda lo peligroso que es, dar latitud extensa á la esfera del poder de muchos. El largo parlamento de la Inglaterra que precedió al Protectorado de Cromwel, es un ejemplo elocuente de esta verdad. Ello es cierto que aquel fué una escepcion en la generalidad de los parlamentos de esa gran nacion, que han dado pruebas reiteradas de su firmeza, y respeto á las libertades públicas y á la justicia.

En tiempo de la Reina Ana procedió el parlamento contra el Conde de Oxford y sus Cólegas, por la creacion arbitraria é inconstitucional de doce pares. Por otra parte, el castigo de Strafford, y la acusacion contra Mr. Warren Hastings gobernador de la India, sostenidos enérgicamente por el Ministerio prueban bien el celo del parlamento ingles.

Mas entretanto Señores, el acumular sobre el Poder Legislativo esa ingerencia judicial, ¿qué males no causaría? ¡Cuanta demora en las resoluciones! ¡Que postergacion en otros negocios que son de su resorte!!! Fluyen de aquí tales reflecciones, que sería interminable, si enumerase todas las que se agolpan á mi imaginacion en este instante.

Pero tengo que ocuparme Señores del otro medio que propuso el H. Diputado. El de que se formase un consejo que podria componerlo la Comision de Legislacion. Antes propuso el Sr. Diputado que á manera del de la Comision de Hacienda ayudase al Gobierno en el despacho de estos negocios; pero ahora rectificando aquel concepto quiere que la Comision se constituya en Tribunal, y que este resuelva definitivamente.

Si lo primero que propuso el H. Diputado es irrealizable, y eminentemente inconstitucional, no lo es menos lo segundo.

Prescindiendo de que en la Comision de Legislacion hay miembros que pertenecen á la Administracion de Justicia, y que deben ser inhibidos de todo conocimiento en estos recursos, si esa Comision obrase como el Consejo de Hacienda, ocuparía al Gobierno en aquellos negocios, como le ocupa en los de este ramo, pues que es del Gobierno de donde tienen orígen los proyectos, es con el que se discuten; y es él quien despues de una detenida meditacion las aprueba; en lo cual insume mucho tiempo; y de este modo no se le exoneraria, como por el proyecto en discusion se le exonera, pues que él queda reducido á nombrar los ciudadanos que hayan de formar el Tribunal. Es pues preferible y no inconstitucional, la medida que aconseja el proyecto que nos ocupa.

El que se establezca una Comision del seno de la Sala que se constituya en Tribunal para resolver estos recursos, tiene los mismos inconvenientes, pues tan inconstitucional sería que toda la Sala lo formase, como que una parte de ella se abrogase el poder para aquel caso.

Y el proyecto de la Comision en esta parte tiende á dar al Tribuna respetabilidad y á conservar el equilibrio de los poderes, porque por él se propone que cinco señores Representantes al menos hagan parte del Tribunal. Pero estos Honorables Diputados no van allí como tales, sino como ciudadanos; pero como ciudadanos de respetabilidad y de luces que darán mayor garantia en la opinion sobre la rectitud y sabiduria de los fallos del Tribunal que han de integrar.

Aunque he contestado ya al honorable Diputado que hizo referencia de mi réplica á su elocuente discurso, ya que el honorable Diputado que ténia la palabra ha tenido la benevolencia de cedermela tocaré tambien muy ligeramente algunos de los puntos sobre que ha rolado el discurso que ha pronunciado el Sr. Diputado, que acaba de presentar un proyecto á la consideracion de los Sres. Representantes.

Ha dicho el Sr. Diputado que sería ofensivo al Gobierno acoger los recursos que ante él se han elevado por quejas de injusticia notoria contra los Tribunales de Justicia en última instancia; y que deben ser devueltos á los tribunales de que proceden para que se cumplan las sentencias que sobre ellas hubieren recaido.

Señores, yo opino, que mas ofensivo sería al Gobierno desechar los recursos que el ha admitido, y substanciado muchos de ellos, sin haber examinado si son, ó no, justas las quejas que se han elevado contra los tribunales.

La sentencia contra la ley no es sentencia por las mismas leyes; y sin averiguar, si la queja de infraccion de ley, es ó no fundada, sería injusto el desecharla, máxime cuando el Gobierno dice, "que aunque no puede garantir la justicia de los recursos, no trepida en creer, que la mayor parte de ellos, se habrán elevado con la mejor buena fé."

Asi pues, señores, desde que una voz se elevase ante la autoridad de que la ley habia sido infringida, justo era averiguarlo. ¿Y cuanto mas exigente no será esto, cuando justa ó injustamente son innumerables las quejas de este órden que penden ante el Gobierno? El crédito de la autoridad y el de los mismos Magistrados requiere que se esclarezca, si la rectitud y la ley han presidido en sus fallos.

Por lo demas se propone por el mismo señor Diputado en su proyecto que suprimido el recurso de revision, se establezca el de recursos extraordinarios, para el que se asociarán á la Exma. Cámara otros tantos letrados, cuantos vocales hubiesen fallado en el pleito, debiendo graduarse su honorário y satisfacerse del Tesoro público—¡Cabalmente se halla este en buen estado para estos desembolsos!

Aquí Señores, yo no veo que se varíe el decreto de 20 de Octubre de 1829, sino en el número de los letrados que han de asociarse al Tribunal para los recursos de nulidad è injusticia notoria.

Por aquel decreto se prescribe, que se incorporen los dos Fiscales ó dos jueces de primera instancia, y ahora se determina por el proyecto á que me refiero que se aumente con igual número de letrados al de vocales de la Exma. Cámara.

¿Y como Señores, vá á decirse al Gobierno que ha manifestado no hallar letrados para formar tribunal, que nombre cinco ó seis segun los casos para que formen el Tribunal.

SR. CAMPANA. Si el Sr. Diputado me permite le diré que ellos no van á formar Tribunal sino que se asocian á la Exma. Cámara.

SR. GARRIGOS. Pues bien, es esto cabalmente lo que he dicho, porqué el Gobierno tendrá que nombrar aquel número de letrados para que integre el Tribunal con la Exma. Cámara.

Y despues que el Gobierno no encuentra como formar ese tribunal de letrados. ¡Como se vá á dictar una ley, cuyo cumplimiento se ve impracticable por el tenor de ese documento que motiva la ley!

El medio que propone el Sr. Diputado, si fuese realizable no habria dejado de ponerlo en planta el Gobierno, pues que el mismo P. E. fué el que dispuso una medida semejante por el decreto antes citado del año 29. Pero una prueba de que esto es ineficaz, y no llena las exigencias públicas, es que el Gobierno pide una ley sobre el particular, una ley sobre todos los recursos de esta clase; y una ley tal, es la que propone el proyecto de las Comisiones, por el que estaré siempre con las modificaciones que he propuesto.

Agradezco al Sr. Diputado su deferencia, y siento haberme extendido mas de lo que había pensado.

SR. LOZANO. Señores, he oido con gusto y respeto la gran discusion que ha ocasionado esta cuestion, y tambien he meditado profundamente las preciosas observaciones que se han hecho en pro y en contra de ella, así es que nada tendria que decir, ni que añadir, sino se me presentasen dos puntos graves, que el uno recientemente se ha tocado por el señor Diputado que habló primero en esta sesion, y que hasta lo ha consignado en el proyecto que ha presentado á la Sala; y el otro, que fué indicado por el otro Sr. Diputado que habló en los primeros dias de la discusion, en oposicion entre varias dudas que presentó á la Honorable Sala.

Sin entrar á reconocer estos puntos nada habria hecho la Sala, y acaso sus trabajos habrian sido en vano; pero yo me propongo metodizar la cuestion, para que ganemos tiempo.

Señor, este proyecto presenta dos cuestiones distintas, y que cada una de ellas necesita tratarse por separado.

La primera es, la que como acabo de decir se ha dejado sentir hoy, que consiste en los asuntos remitidos por el Gobierno á la Sala, y que le fueron elevados á él en recursos de nulidad é injusticia notoria, y de cuyo grave punto no se han ocupado los SS. Representantes, sino de la forma y organizacion del Tribunal que ha de fallar sobre ellos, como si se hubiera ya resuelto, que estos asuntos debieran ser ya reconocidos.

La otra cuestion es, SS., sobre las mejoras y reformas que las Honorables Comisiones presentan á cerca de la Exma. Cámara, y que los HH. RR. no se han ocupado mas de la conveniencia ó disconveniencias de las reformas, sin haberse tenido á la vista, si la Sala está facultada para eso.

Acerca de la primera cuestion diré ¿qué importa, SS., la exposicion del Gobierno á la Sala, sobre los asuntos que se han elevado á él en recurso de nulidad é injusticia notoria? ¿Es acaso que precisa y necesariamente la Sala establezca un Tribunal, á fin de que estos asuntos sean reconocidos por él? Yo no lo entiendo así, pero nos dirá lo literal del Mensage que es lo que forma nuestra mision.—El Gobierno dice en el § 3.° del Departamento de Gobierno—

"Así es que nada habría sido mas grato al Gobierno, que hallarse "provisto por la ley, ó haberse podido proveer de medios para ex- "pedirse dignamente en la resolucion de tales negocios."—¿Y qué concepto debemos darle á estas expresiones? ¿Será el de que no se encuentra por la ley facultado para levantar un Tribunal, que conozca en estos asuntos? No señor, porque esto es puramente un acto jurisdiccional, que hoy indudablemente supera en esta facultad con la suma del poder que inviste.—En consecuencia el sentido genuino de estas expresiones del Gobierno, necesariamente debe ser, el de que duda: que no encuentra una ley que diga si esos asuntos deben ser reconocidos ó no.—Esta es la inteligencia que yo considero, y que debe darse porque no hay otro sentido mas correcto.

Se podrá decir en contra de esto, que el Gobierno mas adelante excita á los SS. Representantes á que sancionen una ley sobre este particular.—Si Señor, esto en nada impide, porque puede darse una ley despues que la Sala haya reconocido, si deben, ó no reverse estos asuntos: puede darse un decreto con fuerza de ley donde se diga no ha lugar, y vuelva al Poder Ejecutivo para los fines consiguientes.—Así puede llenarse esta parte del paragrafo.

Pero se acaba de hacer relacion en este momento del decreto del Gobierno circulado á todos los Tribunales, para que estos suspendan los efectos de las sentencias, siempre que se quejen de ellas por nulidad e injusticia notoria; queriendo probar con esto, que el Gobierno pide, que necesariamente se revean estos asuntos, y que su encargo es á este solo efecto. Mas á mi entender es forzada la inteligencia que se le dá á este decreto, porque el Gobierno ha querido solamente hacer general esta disposicion, para demostrar su justicia en la igualdad con que mide á todos, protegiendo á unos y abandonando á otros. Esto es lo que á mi ver importa el decreto citado; que todos gocen si hay derecho de amparo y proteccion.

Pero señor, yo quiero suponer, que este paragrafo ofreciese duda, quiero mas, que en el mismo capítulo del mensage estuviese espresa y categóricamente manifestada su intencion de que estos asuntos fuesen revisados por otro Tribunal. ¿Se habría creido por esto la Sala en este deber? No señor: yo no lo supongo así. ¿En qué concepto y en qué clase se hallaría en esta obligacion? Ni que el asunto fuese sometido como en consejo, ni que fuese como á Legislador; en ninguno de los dos casos le veo á la Sala en este preciso deber. Si el asunto es remitido en consejo, la Sala, no obstante que el Gobierno hubiese manifestado su opinion, debe meditar y ver si está en los términos de la ley si aquel acto es legal, y si es justo para significar su consejo.

Si es como Legislador, entonces es incuestionable que debe obrar por su conciencia, y segun juzgue y crea necesario. Así es que señor, es de necesidad que la H. Sala entre á meditar lo que importa levantar el sello de una cosa juzgada; y los trastornos que podrian sobrevenir en anular un pronunciamiento solemne de una causa juzgada en última instancia. ¿Qué consecuencia, qué legalidad habría para poder formar una ley retroactiva que en ninguna parte se tiene por legal? No hay nacion ninguna, que no la repruebe. En el grande código de Napoleon, se da por nula y de ningun valor toda ley retroactiva. Estas son las meditaciones, en que deben entrar los SS. RR. préviamente á la creacion del Tribunal, porque es el fondo de ella, es el acto de justicia de que debe partirse.

Pero se ha invocado el derecho de tuicion, derecho que yo reconozco en el Gobierno, aun en las facultades ordinarias como se ha dicho; pero Señor, se cree, que mediante este derecho de tuicion, como encargado de guardar las leyes, puede hacerse esta revision, cuando es sabido, que este derecho no importa otra cosa que de aquellos tres actos que son muy conocidos, para proteger el recurso de fuerza en esos únicos objetos que estan señalados, y en los que no se forma instancia, ni juicio, y no se hace mas que la deduccion del recurso de fuerza en los tres puntos que están señalados.

Así es Señor, que como yo en este punto no estoy perfectamente pronunciado, solo presento estas materias al conocimiento de la Sala, para que sean discutidas con la sabiduría y dignidad que corresponde. Despues que yo oiga á los Señores Diputados me haré mucho honor en dar mi opinion; y á este efecto traeré en su apoyo el único derecho que encuentro, para que estos asuntos puedan ser revisados, y son las dos leyes recopiladas que estan muy designadas y vigentes en nuestra legislacion; cuales son, que toda sentencia contra ley y natura, y buenas costumbres no haga fuerza de sentencia, y no valga, pero ni tenga nombre de juicio, porque es indudable, que toda nulidad forma una injusticia, y toda injusticia notoria forma una nulidad irreparable y perpétua.

Esta consideracion, Señor, es la que hace suspender mi juicio, y por esto determina que los Señores Diputados se ocupasen de este punto en la manera prévia que he indicado: pero no sería facil se me persuadiese cerca de otros asuntos, que son incluidos en estos mismos recursos, y que indicaré á V. Honorabilidad.

Señor, tengo entendido que hay recursos del Tribunal de Alzadas, y aun de los de Primera Instancia y de simples decretos de solvendo que han ocurrido al Gobierno, alzándose las partes contra la transmutacion de los juicios establecidos por la ley, y yo pregunto ¿de éstos deberá ocuparse el Tribunal de injusticia notoria, que se proponen las Comisiones establecer? De ninguna manera. En el mismo proyecto presentado por las Honorables Comisiones, se exige la conclusion de todas las instancias establecidas, para que puedan pasar al Tribunal Protector de las Leyes los que puedan quejarse en grado de nulidad é injusticia notoria.

Con mayor razon, y del mimo modo me sería dificil se me persuadiese, que deban ser reconocidos por el Tribunal Protector los asuntos del Tribunal privilegiado de Comercio, porque estos autos están ya juzgados y sentenciados en recurso de nulidad é injusticia notoria en el mismo grado y bajo de un Tribunal establecido *ad hoc*, por la ley, de la misma forma y manera, que este otro se hubiese de establecer. Y seria justo, que asuntos que han pasado esta transmutacion, este juicio del Tribunal de injusticia notoria, podrian ser nuevamente reconocidos en este otro Tribunal del mismo género? Sería esto una redundancia é inadmisible por lo tanto. Sería tambien preciso que este Tribunal se titulase el Proto-Tribunal, sobre el Tribunal de injusticia notoria.

Pero hay otro argumento mas convincente, y voy á anunciarlo, á fin de q' si el es decisivo, como asi lo creo, no se prolongue mas la demora de la resolucion de estos asuntos, y se eviten grandes perjuicios, que sufren las partes con fuerte gravamen de sus fortunas, y que la Sala debe cuidar de expedirse lo mas pronto que le sea posible.

Yo pregunto, si existiese hoy el Tribunal eventual que estableció el Congreso del año de 1817, para conocer en el recurso de nulidad é injusticia notoria, y este hubiese fallado en su caracter los asuntos que hoy nos remite el Gobierno, para que la Sala se expida en el particular, y resuelva lo que crea justo y conveniente. ¿Se habrian revisado estos asuntos, no obstante el fallo de aquel Tribunal designado por la ley para los casos de injusticia notoria? Yo desearia que se me contestase por alguno de los Sres. Miembros de la Comision, ó por cualquiera otro Sr. Diputado que estuviese en disposicion de hacerlo, para en seguida vigorizar mi argumento.

SR. PEREDA (D. Bernardo).—Yo contestaré. La ley que se vá á dictar no es una ley solamente para los recursos que en el dia penden ante el Gobierno, es tambien para los que sucesivamente se promuevan: ley, que durará no sabemos por cuanto tiempo; cuando menos hasta que se reforme nuestra administracion de justicia: el recurso de revision no es un recurso de nulidad é injusticia notoria, como el Sr. Diputado ha creido: no Señor, es un recurso de súplica el mismo Tribunal con solo la diferencia de agregarse dos Jueces para la resolucion, nada mas.

SR. LOZANO.—¿En qué asuntos habla el Sr. Diputado?

SR. PEREDA (D. Bernardo).—Hablo de la Cámara de las del fuero comun.

SR. LOZANO.—Si yo estoy hablando de los del Tribunal de Comercio.

SR. PEREDA (D. Bernardo) El Sr. Diputado abraza todos.

SR. LOZANO. He hablado de todos, pero despues he ido descendiendo á tocar estos asuntos del fuero comun, y los he tratado por separado. Despues por último, he venido á caer, y he dicho que creo, que seria imposible, que me persuadiese que estos asuntos pudiesen entrar á ser juzgados por la razon que he aducido; y para vigorizar mas mi argumento hago esta hipotesis, que me parece no la ha oido el Sr. Diputado, ó yo no me he esplicado bien.

SR. PEREDA (D. Bernardo) En esa parte estoy con el Sr. Diputado en lo demas nó, y voy á sacarle de la principal duda, es decir, si esos recursos son dignos de reverse en la cámara. ¿No es esa la duda?

SR. LOZANO. No es duda, es pregunta la que he hecho y esta consiste en la que he establecido, bajo de una hipotesis considerando existente al Tribunal eventual creado por el congreso del año 17.

SR. PEREDA (D. Bernardo) Pues hay voy yo.

SR. LOZANO. Yo hablo unicamente de los asuntos de comercio.

SR. PEREDA (D. Bernardo) Yo iba á hacer ver al Sr. Diputado, que estos recursos no son sobre decision que importe ejecutoria y iba á decir, que no se alzaba ese sello de cosa juzgada; porque en donde hay injusticia notoria, no hay tal sello, ni cosa juzgada, porque no hay nada. La ley dice que bajo de esos vicios es como si tal cosa se hubiese pronunciado.

SR. LOZANO. No es esa mi pregunta.

SR. ANCHORENA. Yo desearia contestar, pero quisiera que repitiese el Sr. Diputado la pregunta y que la precisase.

SR. LOZANO. Si hoy existiese el Tribunal eventual creado por el congreso en el año 17, y este Tribunal hubiese conocido de estas causas en su caracter como el fué creado para conocer solamente de nulidad é injusticia notoria; pregunto si podrian volverse á rever por otro Tribunal de injusticia notoria por el recurso que se ha hecho ante el Gobierno, y remision que se hace por el Gobierno ante la Sala; sí ó no?

SR. ANCHORENA. Segun las circunstancias, porque la pregunta que hizo primeramente el Sr. Diputado no fue esa, preguntó segun me parece, si el Gobernador actual revestido de la suma del poder publico en virtud de las circunstancias tristes hubiese remitido estos asuntos á la Sala, podrian reverse?

SR. LOZANO. Creo que la pregunta anterior es la misma que ahora hago, y asi no fuese, adopto esta, que repito, y rectifico.

SR. ANCHORENA. Si el actual Gobernador en virtud de la suma del poder publico que se le ha conferido en las circunstancias en que se halla, viniese y digese, este Tribunal de injusticia notoria está haciendo mas injusticias que los Tribunales ordinarios, la H. Sala tendria entonces que ocuparse de esto.

SR. LOZANO. No admito agregado alguno sino en la forma y modo que he dicho. No admito adicion de supererogacion; porque no me es necesario, si me fuese la admitiría. Yo hago la pregunta, segun tiene que resolver la Sala, es decir, segun la forma en que el Gobierno ha remitido estos asuntos, y ya que no se me contesta de un modo categórico, yo resolveré la pregunta, y digo: que de ninguna manera en el estado actual, segun la forma y modo que como conocemos la cuestion, podrian hacerse revisar; seria una redundancia exorbitante no conocida en la Legislacion; porque entonces se desvirtuaría ese otro tribunal, y se llamaría el uno al otro que seria un proceder infinito, de consiguiente sino podian tampoco ser reconocidos en ninguna manera y forma los asuntos de comercio, porque la misma autoridad legal es la que constituyó uno y otro Tribunal, para reconocer en el recurso de nulidad é injusticia notoria, ya en los asuntos de comercio por la Exma. Cámara, como los demas por la comision eventual de cinco letrados, y desde que es visto, y está demostrado que seria una disformidad, que los asuntos vistos por la comision eventual fuesen revistos por el nuevo Tribunal que hoy se intente establecer, del mismo modo debe reputarse igualmente monstruoso, el querer revisar los asuntos de comercio que están ya juzgados en recurso de nulidad é injusticia notoria por la Exma. Cámara facultada á este respecto.

Se me habia olvidado decir antes de descender á estos asuntos de comercio, y de los que han recurrido al Gobierno sin acabar los recursos establecidos, y de que me persuado he demostrado convincentemente, q' por manera alguna deben ofrecer duda, para que no pasen al Tribunal que se trata de establecer, el que habia omitido una otra razon fuerte, para que ningun asunto de los que han ocurrido al Gobierno pueda ser revisto, ni con el título de nulidad é injusticia notoria. Voy á demostrarlo.

Despues que descendí de las leyes de recopiladas, que cité en favor del reconocimiento de estos asuntos y cuyas palabras respetaba y me hacian suspender mi juicio, me restaba observar como podria tener efecto esta ley, al frente de otra ley pátria, que había quitado el recurso de nulidad é injusticia notoria, y esto es tambien lo que quiero agregar, y poner á la consideracion de los SS. RR., para que allanen con sus notorias luces los inconvenientes que á mí se me presentan.

Señor, antes de que estuviesen divididos los poderes en tiempo de la revolucion, que fué hasta el año 12 ó 13, en cuya època no estaban divididos los poderes, conocia de este recurso de nulidad é injusticia notoria el Gobierno, porque entonces es cuando le puede ser permitido al Gobierno el derecho; no solo de ver, sino de conocer en las causas por sola la necesidad; porque el derecho de tuicion no le faculta mas que *adefectum videndi* como ya queda dicho y demostrado anteriormente.

Hasta esta época el Gobierno conoció en estos recursos. Entró pues el reglamento de la Asamblea, y dijo: salga ese recurso de nulidad é injusticia notoria del conocimiento del Gobierno, y nombrando en su lugar á cinco individuos de su seno, para que formasen un tribunal y conociese en estos recursos, y cuya comision continuó sus tareas hasta el año de 18 7 en cuya época el Congreso de ese año estimó por conveniente el cambio de las personas que componian el tribunal, sin duda porque creyó incompetente de que miembros de un cuerpo Legislativo fuesen parte integrante del Judicial y derogó, no el recurso, sino su construccion; y mandó que se formase este tribunal de cinco letrados que nombraria el Gobierno. Desde el año 17 corrió así hasta el año 29, y un Gobierno provisorio, lo dire con anticipacion, anuló, ó revocó esta resolucion del Congreso del año 17; y mandó que en su lugar no sé si en toda la fuerza, se supliese con el recurso de revista, que se estableció con jueces agregados. Si la Exma. Cámara reunió las facultades del tribunal que se derogó ó no; yo lo ignoro, pero ello es cierto, que si no es así, concluyo el tal recurso de nulidad é injusticia notoria. Todos quedaron persuadidos de que este recurso quedó anulado, y que no existia ni en el Gobierno, ni en ninguna otra autoridad.—Y asi es que desde aquel tiempo hasta la época presente no se han visto recursos de nulidad é injusticia notoria, sino es de uno que tengo conocimiento, y ese fue envuelto en queja de nulidad, porque se decia de incompetencia en la Exma. Cámara, que no podia juzgar. Otro asunto no conozco en siete años que han corrido, y ¿cual será la razon? No debe ser otra que las partes y los abogados están persuadidos, de que este recurso de injusticia notoria está abolido, porque seria muy raro que en todo aquel tiempo se hubiesen portado magnificamente, los magistrados y solo ahora en un tiempo de haber un Gobierno vigoroso y vigilante sobre la administracion de justicia se hayan puesto á prevaricar estos magistrados, en términos que han brotado las injusticias, que creo que llegan á 150 cuando antes no habian aparecido? Asi es que repito que la falta de los recursos de esta naturaleza en los siete á ocho años anteriores, es porque todos, todos estaban persuadidos que no existia tal recurso; de consiguiente el que hoy se establezca para los pasados asuntos seria una ley retroactiva.

Repito que no hago mas que presentar estas ideas para que los Sres. Representantes con su mayor saber las mediten; y concluiré con el 2.° punto que me propuse demostrar. Seré breve.

Señores, dige en el segundo punto, que la H. Sala habia entrado á conocer, que las dos comisiones reunidas han presentado mejoras y reformas en la Administracion de Justicia, mientras que no han tenido presente la legalidad del acto, es decir, si están facultados los SS. RR. para entrar en esas mejoras. Porque Señores, ¿no es cierto que la H. Sala no tiene hoy dia mas facultad por la ley de 7 de Marzo, que para entender en los asuntos que le sean sometidos por el Gobierno? Es indudable, y muchas veces se ha reclamado aquí esa ley, cuando algunos SS. DD. han querido presentar un proyecto y han tenido que callar. Así es que las comisiones habrian hecho otras mejoras tal vez en la Alzada de Comercio, si se viesen facultados. Pero el Gobierno no ha pedido mas que una ley para los asuntos que se han elevado á su proteccion y así solo dice *os pido una ley sobre este particular*. Esto es muy claro; y construido gramaticalmente no tiene otro sentido, sino para el asunto presente, y no para que se entre en mejoras y reformas de la Cámara. Este es otro punto grave que necesariamente debe considerar la H. Sala, y no creo metodizaria sus trabajos, sin que entrase previamente á desenvolver estas dos cuestiones: esto no es escusarme de entrar en la materia, y de no querer una gran mejora en la Administracion de Justicia, pero quiero ver primero facultada á la Sala. La fundacion que se pide à la Cámara de sus sentencias, yo pediria su sancion por aclamacion, pero habia de añadir que esa fundacion fuese igual á todos los magistrados, de suerte que comprendiese hasta los Jueces de primera instancia; porque seria muy mal visto que un mismo cuerpo tuviese diversos sistemas. Yo desearia que la medida de mejora que se tomase fuese con el mayor acierto, mas creo que en la última instancia es donde deben de poner los SS. RR. todo su conato, porque en esa última instancia es en donde se trata de todos los principios y doctrinas, y en donde se puede juzgar tambien con todos los elementos del derecho que son insondables; porque parece indudable, que cuando unos mismos jueces entienden en un mismo asunto á la vez se alucinan en un falso princípio, y se preocupa la imaginacion y no se sale del error. Así es que en el recurso de revision en donde entran otros conjueces se han visto muy buenos efectos.

Siendo las tres de la tarde se alzó la sesion.

Està conforme—

(El Diputado Secretario)

Juan Antonio Argerich.

LA GACETA.

BUENOS AIRES, MARZO 30 1838.

¡VIVA LA FEDERACION!

rodiratomoezuzporunitario
odiartomoezuruzporunitari
diartomoezurcruzporunitaa
iartomoezurcacruzporunitu
artomoezurcatacruzporunit
rtomoezurcatntacruzporunr
tomoezurcatnantacruzporui
omoezurcatnasantacruzporu
moezurcatnasasantacruzpor
oezurcatnasarasantacruzpo
ezurcatnasarasantacruzp
zurcatnasarasantacruz
urcatnasarouMuorasantacru
zurcatnasareueerasantacrup
qzurcatnasarorasantacruzo
uqzurcatnasarasantacruzpr
euqzurcatnasasantacruzpor
eeuqzurcatnasantacruzpori
seeuqzurcatnantacruzporsp
sseeuqzurcatnsantacruzporses
itseeuqzurcatacruzporserz
iitseeuqzurcacruzporserim
aritseeuqzurcruzporserimp
naaitseeuqzuruzporserimpi
unaritseeuqzuzporsierimpio

¡VIVA LA FEDERACION!

INTRODUCCION

A LA

ODA,

EN OBSEQUIO DEL CUMPLE-AÑOS

DE

Nuestro Ilustre Restaurador de las LL.

Sr. D. Juan Manuel de Rosas.

¿Ado te precipitas pensamiento
Sin recordar el caos en que te sumes?
¿No adviertes que es un grave atrevimiento
El empeño que intentas y presumes?
Yo así me reconvine un breve instante
Mas venció mi deseo, que es constante
En tributar al mérito y virtud
El recuerdo de honor que le es debido
Para que el tiempo y su vicisitud
No pueda sepultarlos en olvido,
Pues el lenguage mudo de la prensa
Les dá á los héroes esta recompenza.
¿Y á quién podré elogiar mas dignamente
En el dia feliz de su nacencia,
Sino al héroe que rige sábiamente
El destino de nuestra Independencia,?
Sin duda que á él es solo á quien le toca
Y á quien mi afecto á celebrar provoca.
Sin reparar mi falta de talento
Para empreza tan noble y magestuosa
Que solo entonar puede el instrumento
De la Lira de Orféo melodiosa,
Mas nada me intimida y considero
Que si no es grato el canto, el es sincéro.

ODA.

En profundo letargo
Torpemente yacía
Olvidado de musas
De parnasos y ninfas,
Cuando al son de trompa
Sonora como fina
Veo que se conmueve
Cuanto en el orbe habita.
Las fieras se amanzaban
Y llegaban á oirla,
Como tiernos corderos
O dulces avecillas.
Los árboles orguidos
Doblaban sus crecidas
Copas y sus raices
De la tierra salian;
Se vieron ablandarse
Hasta las piedras mismas
Y al Sol como suspenso
Al oir su armonía.
Confuso y admirado
Quedó pues no sabía
De donde proveniese
Música tan divina
¡Si será Garcilazo
Entre mí repetia!
¡Si Herrera ó Figueroa!
¡Si Villegas ó Hercilla!
Mas no que estos murieron
Y de aquellas cenizas
Ningun Fenix he visto
Por quien ellos revivan.
¡Será sin duda Huerta
Que todos apellidan
Gefe de los Poetas
Y Ovidio de sus dias!
¡O será de Melendez
La bien templada Lira
De los Iberos gloria
De los demas envidia!
No, no es con aspereza
Apolo me replica
Ninguno de los muchos
Que tu mente imagina,
Porque es un hijo mio
Que en la plácida orilla
Del Plata está cantando
Del gran Rosas el dia,
A él es á quien celebra
Con frases expresivas
Y con un entusiasmo
En que nadie le imita,
El Bardo es el ejémplo
Que mi favor te indica
Y á este maestro quiero
Que con firmeza sigas.
Toma ya tu instrumento
Con el suyo lo afina
Y canta si es que puedes
En honor de este dia,
Me hallé confuso y mudo
Viendo que competia
Tan sublime precepto
Con la torpeza mia,
Mas creyendo que cumple
Quien hace y no replica
Dí principio á mi canto
Al compas de mi Lira.
El Cielo que en sus ejes
Con velocidad gira,
Arrebata los años
Y las humanas vidas,
Este dia nos traiga
Con vueltas infinitas
Para que le gocemos
Con inmensa alegria.
Nunca en tu rostro veas
La frescura marchita
Por mas que el tiempo quiera
Con los años destruirla,
Que se aventajen estos
Al número de Ninfas
Del mar, ó de las ojas
Que en las selvas se crian,
Y que todas las cosas
Que á tu ventura aspiran
Las logres sin usura
Las goces sin medida.
Quise seguir, mas débil
Alcanzar no podia
El resonante aliento
Con que el Bardo respira.
Dejé al punto mi Lira,
Y cual águila activa
Se esconde entre las nubes
Con rapidez no vista.
Tal es su canto heróico
Tal es mi voz sencilla,
Y así vuelvo al letargo
Que al principio tenia.

El Redactor Rresponsable—
SANTIAGO KIERNAN.